



REGLAMENTO DE LA “CAJA DE AHORRO”

ASOCIACIÓN DE CATEDRÁTICOS E
INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE

CAPÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	4
PATRIMONIO Y APORTACIONES	
CAPITULO III	5
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	
CAPITULO IV	9
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS	
CAPITULO V	12
DE LOS PRÉSTAMOS	
CAPITULO VI	13
DE LA LIQUIDACIÓN	
CAPITULO VII	13
MODIFICACIONES, INTERPRETACIONES	
TRANSITORIOS	14

El Comité Directivo de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Asamblea General de la Asociación, en su sesión ordinaria celebrada el día viernes 13 de junio del 2025, expide el siguiente:
Reglamento de la Caja de Ahorro

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, con fundamento en los artículos: 359, 374 fracción V, 110 fracción IV, 132 fracción XXIII de la Ley Federal del Trabajo, así como en los artículos: 5, 8, 10, 11, 18, 20 fracción XII, 35 y 39 del Estatuto vigente que rige su organización sindical, constituye como previsión social un sistema de ahorro voluntario y colectivo para trabajadores, administrado para sus asociados, integrado por aportaciones periódicas, mediante descuentos de nómina o aportación voluntaria, para formar un fondo común, del cual pueden solicitar préstamos con tasas de interés preferenciales, para apoyo financiero y bienestar, sin fines de lucro.

Artículo 2. Las disposiciones de este Reglamento constituyen las bases de observancia obligatoria para los asociados y para quienes realicen operaciones con fondos de la Caja de Ahorro, que establecen la naturaleza, objetivos, estructura, funcionamiento, reglas de operación, derechos y obligaciones de los participantes, así como la forma de integrar el patrimonio, el manejo de los recursos, y las estructuras encargadas del manejo, además de las disposiciones necesarias para su legal y eficaz funcionamiento.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Aportación adicional: la aportación adicional a la que se realice por retención de nómina del participante.
- II. Asociación: Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- III. Asociado(s): trabajadores académicos activos, profesores y técnicos que presten sus servicios para la Universidad Autónoma de Aguascalientes, con una relación laboral vigente.
- IV. Caja de Ahorro: sistema de ahorro voluntario y colectivo para trabajadores, administrado para sus asociados, integrado por aportaciones periódicas.
- V. Comité Técnico: Administrador del patrimonio de la Caja de Ahorro.
- VI. Estatuto: estatuto de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes
- VII. Fondo común: patrimonio de la Caja de Ahorro.
- VIII. Participante: aquellos que realicen aportaciones al fondo común.
- IX. Asamblea de Ahorradores: máximo órgano de la Caja de Ahorro, integrado por los asociados.
- X. Ahorrador: Quien reservar una parte de sus ingresos aportándolos a la Caja de Ahorro, con la finalidad de utilizarlos en el futuro.
- XI. Deudor: Quien contrae la obligación de pagar una deuda originada por el préstamo de la Caja de Ahorro, en los términos y condiciones establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO Y APORTACIONES

Artículo 4. Los objetivos y propósitos fundamentales de la Caja de Ahorro son los siguientes:

- I. Fomentar el ahorro y la cooperación entre los asociados.
- II. Conceder préstamos a los asociados, con tasas de interés preferenciales.
- III. De manera adicional y solidaria, invitar al personal administrativo y de confianza de la Universidad Autónoma de Aguascalientes a formar parte de la Caja de Ahorro.

Artículo 5. El patrimonio se integra por:

- I. Las aportaciones que realice la Universidad Autónoma de Aguascalientes, de conformidad con la cláusula 109 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, que tiene celebrado con la Asociación.
- II. Las aportaciones que realicen los Asociados, así como los participantes en la Caja de Ahorro.
- III. Los dividendos, intereses o rendimientos que se generen por la administración del Fondo común.
- IV. Los dividendos, intereses o rendimientos que se generen por las inversiones de remanentes en cuentas bancarias.
- V. Las aportaciones adicionales de los Participantes.
- VI. Las donaciones, herencias, legados, fideicomisos o cualquier acto jurídico válido, que represente un incremento del patrimonio.

Artículo 6. Las aportaciones y los productos financieros que se generen y que no sean reclamados, prescribirán en tres años, a favor de la Caja de Ahorro, y se aplicarán para gastos de administración.

Artículo 7. Las aportaciones de los participantes se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Las aportaciones se realizarán por retención en nómina que, de manera expresa, autorice el participante. En caso de existir una diferencia no retenida, en el siguiente pago de nómina, se realizará el ajuste de lo omitido, a efecto de que el participante regularice su situación.
- II. Las aportaciones adicionales se realizarán mediante transferencia electrónica o depósito a la cuenta bancaria correspondiente, debiendo acreditarlas, de manera fehaciente, con el comprobante. En ningún caso se aceptarán aportaciones en efectivo.
- III. Las aportaciones de socios y participantes no podrán ser menores a lo establecido por la Asamblea de Ahorradores.

Artículo 8. Las aportaciones se destinarán exclusivamente a lo siguiente:

- I. Otorgar a los asociados y participantes préstamos con tasas de interés preferenciales, sujetos a los criterios del Comité Técnico.
- II. Invertir los remanentes en instrumentos financieros confiables, donde el riesgo de volatilidad sea mínimo.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Los órganos, a los cuales les estarán encomendadas la dirección, administración y vigilancia interna, serán los siguientes:

- I. Asamblea de Ahorradores
- II. Comité Técnico

Artículo 10. A la Asamblea de Ahorradores le corresponde discutir y resolver, los asuntos de trascendencia e importancia, y sus acuerdos deberán sujetarse estrictamente a los límites que le imponen la legislación y el presente Reglamento. Los acuerdos que cumplan con la condición señalada obligarán a los Asociados, Ahorradores y Deudores a su observancia y cumplimiento.

Artículo 11. Será nulo todo acuerdo tomado en reuniones de Asamblea de Ahorradores que, contraviniendo las sanas prácticas, o las condiciones prevaletientes en el mercado, tenga como propósito provocar un deterioro en la condición financiera de la Caja de Ahorro; igualmente será nulo todo acuerdo que contravenga las disposiciones de la Ley.

Artículo 12. La Asamblea se reunirá, de manera ordinaria, por lo menos una vez al año, dentro de los 15 días naturales siguientes a la terminación del ejercicio social.

Artículo 13. El Comité Técnico podrá convocar a reuniones de asamblea ordinarias o extraordinarias, siendo estas últimas a petición expresa de la propia Asamblea de Ahorradores, o del treinta por ciento, al menos, de los asociados.

Artículo 14. El Comité Técnico convocará a las reuniones de asamblea ordinarias y extraordinarias con, al menos, tres días naturales previos a la fecha de celebración, debiendo exhibir la convocatoria en un lugar visible del domicilio social y de cada una de las oficinas de servicio de la Asociación; también será difundida a través de los medios electrónicos adecuados.

Si no asistiera el suficiente número de Asociados en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez, con tres días naturales de anticipación, en los mismos términos y podrá celebrarse en este caso, con el número de Asociados que concurran, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Artículo 15. El Comité Técnico se integra de la siguiente manera:

- I. Presidencia.
- II. Tesorería.
- III. Secretaría.

Las resoluciones del Comité se tomarán por mayoría de votos. Para la validez de los acuerdos tomados por el Comité Técnico, basta con la asistencia de dos de los integrantes y, en caso de empate en la votación de una resolución, el voto de quien presida el comité será decisivo.

Artículo 16. El Presidente del Comité Técnico será el titular de la Secretaría General del Comité Directivo de la Asociación, en su ausencia el Secretario de Organización o, en su defecto, cualquier otro integrante del Comité Directivo de la Asociación.

Artículo 17. El tesorero del Comité será el titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Directivo de la Asociación, en su ausencia cualquier otro integrante del Comité directivo de la Asociación.

Artículo 18. El Secretario del Comité Técnico será el titular de la Secretaría de Actas y Acuerdos del Comité Directivo de la Asociación, en su ausencia cualquier otro integrante del Comité Directivo.

Artículo 19. En caso de ausencia o renuncia de alguno de los integrantes del Comité Técnico, el Comité Directivo de la Asociación designará a la persona que sustituya al ausente, pero siempre deberá ser un integrante del Comité Directivo de la Asociación.

Artículo 20. La administración del patrimonio de la Caja de Ahorro estará a cargo del Comité Técnico, en estricto apego al presente Reglamento y el Estatuto. Para esta función, el Comité Técnico contará, dependiendo de la carga de trabajo, con el apoyo del personal administrativo necesario.

El Comité Técnico resolverá las controversias o hará las aclaraciones que se pudiesen suscitar por motivo de la operación de la Caja de Ahorro y, si así lo considera necesario, las podrá llevar al Comité Directivo e incluso a la Asamblea de Ahorradores aquellos asuntos que, por su importancia y trascendencia, así lo ameriten.

Artículo 21. El Comité Técnico de la Caja de Ahorro llevará un control de las operaciones de la Caja de Ahorro, bajo las siguientes reglas:

Las operaciones relativas a la administración deberán ser registradas en un software contable específico, a más tardar 15 días después de que se efectúen, salvo las realizadas en el mes de noviembre de cada año, mismas que deberán registrarse dentro de los primeros diez días del mes de diciembre, para efectos de poder realizar la entrega de las aportaciones e intereses a los Ahorradores participantes que así lo

soliciten, por escrito y a más tardar el 15 de noviembre del año en curso.

En el caso de que el Ahorrador no solicite la devolución de su ahorro, éste se reinvertirá, a partir de la segunda quincena del mes de diciembre, del año en curso.

La contabilidad deberá identificar de manera individual o por participante, las cantidades aportadas, los retiros realizados, los préstamos concedidos y los intereses devengados a cargo o a favor.

La contabilidad deberá identificar los ingresos y egresos de manera pormenorizada, separando los intereses o rendimientos obtenidos, la aportación de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, las comisiones cobradas por los bancos y los gastos de administración realizados, entre otros.

Los estados financieros de la Caja de Ahorro deberán ser oportunos, veraces, confiables y revelar su información financiera, en estricto apego a las Normas de Información Financiera vigentes.

Artículo 22. El Comité Técnico es la máxima autoridad en la operatividad de la Caja de Ahorro, así como el responsable directo del manejo de los recursos. Sus acuerdos o resoluciones serán inobjetables.

En caso de que algún participante de la Caja de Ahorro o un integrante del Comité Técnico tenga conocimiento de alguna irregularidad que ponga en riesgo el patrimonio, de inmediato lo hará saber por escrito al titular de la Secretaría General del Comité Directivo de la Asociación, dándole a conocer, de manera cronológica y circunstanciada, los hechos; a efecto de tomar las medidas que, conforme a derecho, procedan.

Artículo 23. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir y vigilar las disposiciones que contiene el presente Reglamento.
- II. Supervisar el correcto registro de las operaciones de la Caja de Ahorro, calcular con precisión el interés cobrado en los préstamos, el pago oportuno de las aportaciones e intereses a los ahorradores y administrar, en términos generales, todo lo concerniente a la Caja de Ahorro.
- III. Autorizar las solicitudes de participación en la Caja de Ahorro, el otorgamiento de préstamos a deudores y el retiro total o parcial de los fondos ahorrados.
- IV. Informar oportunamente a la Universidad Autónoma Aguascalientes el nombre de las personas integrantes de la Caja de Ahorro, las cantidades a retener, tanto en su carácter de Ahorradores como en su carácter de Deudores, a efectos de que se realicen oportunamente las retenciones en la nómina de la Institución.
- V. Establecer un calendario anual de operaciones de la Caja de Ahorro, mismo que contendrá la periodicidad de las reuniones de trabajo del Comité Técnico.
- VI. Administrar los recursos aportados por los Ahorradores, otorgando créditos

preferentemente a quienes cuenten con capacidad económica suficiente, con cuidado y diligencia necesaria para no poner en riesgo el patrimonio de la Caja de Ahorro.

- VII. Invertir los remanentes en instituciones bancarias de menor riesgo y con disponibilidad inmediata del dinero.
- VIII. Rendir un informe anual a los Ahorradores y al Comité Directivo de la Asociación, al cierre de su ejercicio social.
- IX. Suscribir cheques y efectuar transferencias de las cuentas bancarias aperturadas específicamente a nombre de la Asociación, para el manejo de la Caja de Ahorro.
- X. Aclarar cualquier petición de los asociados respecto a las condiciones de ahorro y préstamo, así como de la situación financiera de la Caja de Ahorro.
- XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 24. Las reglas de funcionamiento del Comité Técnico son las siguientes:

- I. Funcionará permanentemente con apego al calendario académico y administrativo de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- II. En cada sesión se elaborará una cédula de trabajo, que hará las veces de acta de sesión, que contenga un listado de cada uno de los casos de solicitudes de préstamos, así como de retiros parciales o totales. Esta cédula deberá ser firmada por los participantes a la reunión y en ella se precisará el sentido de la resolución, a cada una de las solicitudes.

Artículo 25. Las sesiones del Comité Técnico serán ordinarias o extraordinarias.

Artículo 26. Las sesiones del Comité Técnico ordinarias se celebrarán semanalmente en el domicilio de la Asociación, para revisar cada solicitud de préstamo y determinar su autorización o negación. También, en estas reuniones, se atenderán las solicitudes de retiros parciales o totales de los ahorradores.

Las sesiones extraordinarias del Comité Técnico tendrán como objeto analizar alguna situación diferente a las enunciadas en el párrafo anterior.

Artículo 27. Las sesiones del Comité Técnico serán presididas por el titular de la Secretaría General de la Asociación, donde cada uno de los participantes tendrá derecho a un voto. En caso de empate de votos, por ausencia de alguno de los integrantes, toda vez que es válida con la participación de dos de ellos, quien preside tendrá voto de calidad.

Artículo 28. El funcionamiento de la Caja de Ahorro se sujetará a las siguientes reglas:

- I. La Caja de Ahorro funcionará por tiempo indefinido y continuará su vigencia siempre y cuando las condiciones económicas que le dieron origen permanezcan. El

Comité Directivo de la Asociación, de manera justificada, podrá dar por terminado o suspendido su funcionamiento.

- II. El ejercicio social de la Caja de Ahorro será del primero de enero al 30 de noviembre de cada año, calculando los intereses generados durante ese periodo. Los intereses se entregarán a los ahorradores en la proporción que les corresponda. Si un ahorrador decide no retirar su ahorro o sus intereses, se capitalizarán e invertirán en el siguiente ejercicio social, en las condiciones que prevalezcan en el ejercicio vigente.
- III. Los intereses generados durante el ejercicio social, deberán entregarse a los ahorradores o bien capitalizarse, en caso de no ser retirados.

Artículo 29. Los gastos por la administración de la Caja de Ahorro serán con cargo al propio fondo y con el apoyo económico que la Universidad Autónoma de Aguascalientes otorga a la Asociación, de conformidad con la cláusula 109 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente y, sólo en caso de no ser suficiente esa aportación, se tomará parte del interés devengado por motivo de los préstamos o inversiones realizadas.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 30. Para participar en la Caja de Ahorro se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la calidad de Asociado conforme a este Reglamento.
- II. Solicitar por escrito a la Asociación, dentro de la fecha acordada por la Asamblea de Ahorradores, el ingreso a la Caja de Ahorro.
- III. Contar con un historial crediticio favorable ante los diferentes instrumentos de financiamiento que tiene la Asociación, como son la Caja de Ahorro y el Fondo de Seguro de Vida, entre otros.
- IV. Estar al corriente en el pago de cuotas sindicales a favor de la Asociación, quienes tengan esa obligación.
- V. A criterio del Comité Técnico podrán participar como ahorradores y formar parte de la Caja de Ahorro, los trabajadores académicos que se hayan jubilado o pensionado, así como el personal administrativo y de confianza en activo de la Universidad Autónoma de Aguascalientes. Se podrán otorgar préstamos a los Asociados, jubilados o pensionados con nómina complementaria por parte de la universidad, así como a los trabajadores administrativos y de confianza, en activo, de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Artículo 31. Los participantes de la Caja de Ahorro tendrán los siguientes derechos:

- I. Que los trámites relativos se realicen de manera ágil y sencilla, mediante el uso de

- formatos, disponibles en las oficinas o en la página web de la Asociación.
- II. Solicitar préstamos con interés preferencial. El préstamo se otorgará conforme a la disponibilidad de los recursos financieros, siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
 - III. Solicitar por escrito, al final del ejercicio social de cada año, el retiro total o parcial de sus aportaciones efectuadas, más los intereses devengados.
 - IV. La solicitud de retiro parcial o total se debe realizar a más tardar el 15 de noviembre, de lo contrario, la solicitud de retiro se hará hasta el siguiente ejercicio social.
 - V. A partir de la segunda quincena del mes de diciembre del mismo año se reinvertirán las aportaciones efectuadas, adicionadas con los intereses devengados, de los ahorradores que no solicitaron su retiro y/o la parte de dichas aportaciones de quién solicitó un retiro parcial.
 - VI. Suspender su participación en la Caja de Ahorro, previo aviso por escrito al Comité Técnico.
 - VII. Fungir como deudor solidario o aval de alguno de los solicitantes de préstamo de Caja de Ahorro.
 - VIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento.

Artículo 32. Los participantes de la Caja de Ahorro tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contribuir al fondo de la Caja de Ahorro de manera continua y permanente en los términos a que se obligó, al momento de solicitar su ingreso.
- II. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
- III. Asistir a las reuniones de la Asamblea de Ahorradores, para el caso de socios activos de la Asociación.
- IV. Presentar por escrito y con firma autógrafa toda aquella solicitud o formato autorizado para la Caja de Ahorro.
- V. Pagar puntualmente los préstamos otorgados, así como sus respectivos intereses; en caso de que la Universidad Autónoma de Aguascalientes no pueda realizar la retención del préstamo, el participante se obliga a realizar el pago correspondiente en el domicilio de la Asociación, hasta regularizar su situación.
- VI. Notificar inmediatamente al Comité Técnico de la modificación de la forma de su contratación con la Universidad Autónoma de Aguascalientes, a efecto de continuar con la aportación a la Caja de Ahorro o el descuento del préstamo a su cargo.
- VII. Cuando el préstamo así lo requiera, presentar deudor solidario o aval solvente, que sea trabajador numerario, de base o por tiempo indeterminado en la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Artículo 33. La calidad de Ahorrador de la Caja de Ahorro se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Separación voluntaria, expresando por escrito su voluntad de retirarse. Este aviso surtirá sus efectos dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación. Para su validez, el aviso deberá contener fecha, nombre y firma del personal

- administrativo de la Caja de Ahorro.
- II. Perder la calidad de Asociado.
 - III. Retrasarse en el pago del préstamo por causa imputable al deudor o por incurrir en mora, sin presentar aclaración o petición alguna al Comité Técnico, a efecto de regularizarse en los pagos.
 - IV. Presentar con dolo o mala fe solicitudes con documentos apócrifos, alterados o a nombre de otras personas.
 - V. Cualquier comportamiento que cause daño o perjudique a los participantes de la Caja de Ahorro.
 - VI. Cualquier acción que ponga en riesgo el patrimonio de la Caja de Ahorro.
 - VII. Ejercer violencia, mediante agresiones u ofensas, al personal administrativo o al Comité Técnico que maneja la Caja de Ahorro.
 - VIII. Incumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 34. Las bajas de Caja de Ahorro se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Los Ahorradores de la Caja de Ahorro podrán solicitar por escrito su baja definitiva pero, en caso de tener un adeudo o préstamo, toda vez que pierde su calidad de ahorrador, se le cobrará el interés de no ahorrador, mientras liquide su préstamo.
- II. Los Ahorradores que se den de baja definitiva de la Caja de Ahorro pierden el derecho a percibir intereses, distribuyendo los intereses generados entre los Ahorradores que permanezcan.

Artículo 35. El Asociado de la Caja de Ahorro que termine su relación laboral con la Universidad Autónoma de Aguascalientes, cualquiera que sea la causa, de inmediato causará baja de la Caja de Ahorro, poniendo a su disposición la suma de sus aportaciones realizadas a la Caja de Ahorro, deduciéndosele el saldo del préstamo con intereses que, en su caso, adeude, dentro de los diez días hábiles siguientes a que la Universidad Autónoma de Aguascalientes notifique a la Asociación tal circunstancia. En caso de que el adeudo adicionado con intereses sea superior al monto de las aportaciones realizadas, el participante liquidará directamente, previo acuerdo del plazo con el Comité Técnico. En caso de negativa de pago por parte del deudor, se realizarán las gestiones de cobro.

Respecto a los intereses o dividendos generados por el Asociado que causó baja en la Universidad Autónoma de Aguascalientes, se entregarán dentro de los quince días naturales siguientes al último día del mes de noviembre, fecha en que se cierra el ejercicio social la Caja de Ahorro.

Artículo 36. En caso de fallecimiento del participante se observará lo siguiente:

- I. En caso de fallecimiento de un Asociado, que tenga cantidad ahorrada, se les notificará a los beneficiarios que haya señalado en la solicitud de ingreso a la Caja de Ahorro, a más tardar diez días hábiles posteriores al conocimiento de la muerte; para tales efectos, se le requerirá a los beneficiarios que se identifiquen fehacien-

- temente y que exhiban el acta de defunción del Asociado.
- II. En caso de adeudo, el saldo de la deuda se disminuirá del monto ahorrado y, con el saldo, se procederá en términos de la fracción anterior.
 - III. En caso de adeudo y que el saldo no cubra el monto ahorrado, se procederá, en una sólo exhibición, a disminuir de la póliza de seguro de vida el adeudo, para el caso de los agremiados de la Asociación, y para el caso del personal administrativo o personal de confianza, se procederá a solicitar a la Universidad Autónoma de Aguascalientes se le realice la deducción del finiquito que, para tales efectos, se le realice a los beneficiarios.

Artículo 37. El participante que cause baja de la Caja de Ahorro por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 29 de este Reglamento, causará baja definitiva y no podrá reingresar.

Artículo 38. El Asociado de la Caja de Ahorro que se separe voluntariamente y que desee reincorporarse, deberá esperar hasta el siguiente ejercicio social y solicitar su reingreso por escrito, dentro del periodo de reingreso acordado por la Asamblea de Ahorradores.

Los Asociados y participantes en la Caja de Ahorro, tanto en su carácter de ahorradores como de deudores sujetos a un préstamo, así como sus órganos de dirección y administración se obligan a acatar todas y cada una de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, renunciando a cualquier acción legal que se pudiese ejercer por motivo su aplicación.

CAPÍTULO V DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 39. Los préstamos se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. La solicitud se realizará por escrito con firma autógrafa y solo serán admitidas las solicitudes de ahorradores que realicen la aportación mínima mensual aprobada por la Asamblea de Ahorradores y ratificada por el Comité Directivo de la Asociación.
- II. El límite del préstamo será el aprobado por la Asamblea de Ahorradores y ratificado por el Comité Directivo de la Asociación.
- III. Se podrán realizar máximo tres solicitudes de crédito durante el año, pero en suma no deberán de exceder la cantidad señalada en la fracción anterior y, a partir del dieciséis de octubre de cada año, se suspenderán los préstamos otorgados para efectos de recuperar los adeudos y cuantificar las cantidades de ahorro e intereses a entregar.
- IV. Los préstamos devengarán un interés anual que se determinará de la siguiente manera:
 - a. Para los no ahorradores, el promedio de la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28 días (TIIE) de los tres meses anteriores a la fecha del préstamo, más diez puntos.

- b. Para los ahorradores, el promedio de la TIIE de los tres meses anteriores a la fecha del préstamo más cuatro puntos.
- c. En caso de solicitudes de préstamos de personas con un historial crediticio no suficiente, a juicio del Comité Técnico, se les solicitará un aval, que deberá ser profesor numerario, de base o por tiempo indeterminado de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- V. Los préstamos estarán sujetos a disponibilidad de recursos de la Caja de Ahorro.

Artículo 40. Los retiros parciales de la Caja de Ahorro se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Sólo se podrán realizar dos retiros parciales durante el ejercicio social, teniendo como fecha límite la primera quincena del mes octubre.
- II. Los retiros de ahorro sólo podrán realizarse por la cantidad que se tenga ahorrada, al momento de la solicitud.
- III. El tercer retiro parcial causará baja automática y definitiva del ejercicio social vigente.
- IV. Las solicitudes de retiro se deberán realizar por escrito y con firma autógrafa.

CAPÍTULO VI DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 41. La liquidación de la Caja de Ahorro sólo se dará por la pérdida de vigencia de la cláusula 109 del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre la Universidad Autónoma de Aguascalientes y la Asociación, y ello resulte por una afectación grave al funcionamiento, o bien porque se presentará alguna causa legal o económica que imposibilite su viabilidad.

En caso de liquidación, se nombrarán los liquidadores por parte del Comité Directivo de la Asociación, se determinarán las bases para hacerlo, informando a la Asamblea de la Asociación.

Artículo 42. En caso de liquidación de la Caja de Ahorro, los remanentes pasarán al patrimonio de la Asociación, para beneficio de sus agremiados.

CAPÍTULO VII MODIFICACIONES E INTERPRETACIÓN

Artículo 43. Cualquier modificación al presente Reglamento será comunicada a los Asociados de la Caja de Ahorro, en la reunión de la Asamblea de Ahorradores que se celebre en el mes de diciembre, y la Asamblea General de la Asociación, que se celebre luego de las modificaciones.

Artículo 44. Para la interpretación del presente Reglamento aplicarán supletoriamente

los estatutos de la Asociación, el Contrato Colectivo de Trabajo, los acuerdos tomados en Asamblea General de la Asociación y la legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrara en vigor el día...

SEGUNDO: Se ordena su publicación en el portal de Internet oficial de la Asociación.

TERCERO: Las solicitudes que deban hacer por escrito de conformidad con en este reglamento se realizarán en los formatos que previamente apruebe el Comité Técnico de la Caja de Ahorro.

CUARTO: El presente Reglamento abroga a cualquier otro reglamento, acuerdo, instrumento o acto emitido con anterioridad.

Aguascalientes, Ags., siendo la 11:00 horas del día 15 de enero 2026, en el domicilio oficial de la Asociación de Catedráticos e Investigadores de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, firman los integrantes del Comité Directivo.

COMITÉ DIRECTIVO

Dr. Salvador Esparza Gutiérrez
Secretario General

chavaaciuaa19@outlook.com

Lic. en Fil. Víctor Adrián Martínez Hernández
Secretario de Organización

prof.victormartinezh@gmail.com

L.C.D.A. Adriana Guadalupe Cuéllar Juárez
Secretaria de Actas y Acuerdos

actas.aciuaa@gmail.com

Dr. En Der. José Alfredo Muñoz Delgado
Secretario de Relaciones Laborales

josealfredomunoz@gmail.com

C.P. Graciela Eugenia Pacheco Rangel
Secretaria de Finanzas

gracielaeugeniap@gmail.com

M. D. M. Ana Iris Acero Padilla
Secretaria de Comunicación y Relaciones Públicas

comunicacion.aciuaa@gmail.com

Dr. en E.S.C. Jorge Alberto Guerra Gutiérrez
Secretario de Cultura y Recreación

betobetin75@gmail.com
